

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240029600

Subsanada la demanda y toda vez que la misma reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra APC Industries S.A.S., Almir Parra Marín y Einy Yiseth Arévalo Rivera, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$200'246.413 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución N° 11710099561.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad 23 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha

cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Lizeth Ximena Cuevas Carvajal, como apoderada judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1f4ab933524e76be9f1bfbbd104c918e1cefbcd767658c32d9a27d97240c84**

Documento generado en 04/07/2024 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240029500

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Julio César González Gómez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$186'393.402 por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.2. La suma de \$61'524.891 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de junio de 2022 y hasta el 08 de marzo de 2024 y estipulados en el título valor.

1.3. Los intereses moratorios generados respecto de la suma indicada en el numeral "1.1." a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de mayo de 2024 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Vidal Pérez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a352579a26f41e2bf2f93238ce4ced38b3b58f3194ea1d097640268a79a75426**

Documento generado en 04/07/2024 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120240029400

En atención al informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto mediante auto proferido el 21 de mayo de 2024 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual - Sucre, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** conocimiento de la demanda de la referencia
- 2. ADVERTIR** que la actuación desplegada por el Juzgado de origen, conserva validez, como así lo prevé el artículo 138 del Código General del Proceso.
- 3. DISPONER** que, por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con la actuación que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a780078c7b83a02866691d9d8d7278f9d7d6c75c9ad93af70be1538417ef8a**

Documento generado en 04/07/2024 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120240015300

Subsanada en debida forma y toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del artículo 375 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por María Ivonne del Castillo Calderón **contra** María Paula Andrea Quiroga del Castillo y demás personas indeterminadas.
- 2. IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 3. DISPONER** que, de la demanda y sus anexos, se corra traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
- 4. EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.
- 5. DISPONER** que la parte actora proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *Ejusdem*, en cada uno de los predios a usucapir y en la forma prevista en la norma en cita.
- 6. ORDENAR** la inscripción de la demanda en cuanto a los bienes descritos en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto ofíciase por Secretaría.
- 7. INFORMAR** de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)

o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

8. RECONOCER personería para actuar a la abogada Leonor Amparo Villabona Robles como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

LG

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e75c0ec650dee34fa0848606a49a97e6021aab618834ced2b23dc4552148e17**

Documento generado en 04/07/2024 02:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240029900

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Especifique el valor reclamado por concepto de frutos civiles, su periodo de causación y a qué corresponden los mismos.
- 2.) En virtud de lo anterior, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Téngase en cuenta que éste constituye una prueba y difiere de las pretensiones de la demanda [Numeral 7º artículo 82 *eiusdem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f449f39408bb19e260e4257922a307c7774626b0e87fe53bf38a322e03e326**

Documento generado en 04/07/2024 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>